

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CLAUDIA LILIANA VELA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 34 a 36 y como apoderada sustituta a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.074.475 y T.P No. 287.274 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 37.

Ahora bien, revisada la contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No hace una manifestación expresa e individualizada respecto de la solicitud de documentales en poder de terceros que realiza el demandante en su escrito de demanda a folio 4 del plenario, donde solicita historia laboral – expediente administrativo de la causante AMPARO YOLANDA BURGOS TORRES quien en vida se identificó con la C.C. 22.394.450

Por lo anterior, se INADMITE las presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *819650b7f1ef721da32e4860eda25fc7695dde2548d98409b55ffca4e3dab537*

Documento generado en 10/07/2020 11:42:13 AM